

ANEXO 160331-01

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS PETICIONES FORMULADAS EN FECHA 18 Y 21 DE MARZO DE 2016 POR EL C. ADOLFO ROJO MONTOYA, OSTENTÁNDOSE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA. -----**

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 31 de marzo de 2016. -----

VISTO para acuerdo los escritos presentados en fechas 18 y 21 de marzo de 2016 que contienen peticiones formuladas por el C. Adolfo Rojo Montoya, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y: -----

-----R E S U L T A N D O: -----

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

II. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma de 2014 estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del citado artículo 41 constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----



IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

VI. Que en acto solemne celebrado el día 04 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

VII. Que los días 18 y 21 de marzo de 2016, se recibieron por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los escritos de petición signados por el C. Adolfo Rojo Montoya, materia del presente acuerdo. En el primero de ellos se solicita, esencialmente, tener por nombradas a determinadas personas como representantes del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en diversos consejos distritales y municipales. Por otra parte, en el segundo escrito, la petición versa fundamentalmente sobre el registro de algunas candidaturas a diputaciones locales postuladas por el Partido Acción Nacional; y:



-----C O N S I D E R A N D O:-----

1.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, conforme a lo establecido por el artículo 146, fracciones I, II y IX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es competente para atender las peticiones materia del presente acuerdo, dado que éstas se encuentran relacionadas, por una parte, con aspectos relativos al desarrollo del proceso electoral y al adecuado funcionamiento e integración de los órganos electorales, como es la incorporación de representantes de partidos políticos a los

trabajos de los consejos electorales; y por otra, al registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.-----

2. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146, fracciones I, II y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en atención a los escritos presentados los días 18 y 21 de marzo de 2016, mediante los cuales el C. Adolfo Rojo Montoya se ostenta con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa; nos permitimos contestar lo siguiente: -----

En lo que corresponde a las solicitudes que viene formulando, le manifestamos que, conforme a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, el Partido Acción Nacional, por conducto de la Comisión Permanente de su Consejo Nacional, emitió el acuerdo identificado con la clave CPN/SG/31/2016 de esa instancia intrapartidista, mediante el cual decretó la disolución del Comité Directivo Estatal del que usted era integrante, y confirió las responsabilidades que correspondían a dicho Comité a una Comisión Directiva Provisional, señalando que ésta permanecería en funciones hasta la elección de un nuevo Comité Directivo Estatal que habría de verificarse una vez concluido el proceso electoral en curso en el estado. Asimismo, cabe precisar que la mencionada Comisión Permanente, en términos del artículo 74 de los Estatutos Generales de ese partido, es el órgano competente tanto para decretar la disolución de un Comité Directivo Estatal como para designar a la Comisión Directiva Provisional que supla temporalmente sus funciones. -----

En virtud de lo anterior, no es posible reconocerle el carácter ni la representación que pretende hacer valer ante esta institución y como consecuencia de ello, tampoco es procedente atender las diversas peticiones que a nombre del Partido Acción Nacional pretende formular. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.** No se tiene por reconocido el carácter que ostenta el C. Adolfo Rojo Montoya; y como consecuencia de ello, no resulta procedente atender las diversas peticiones que en representación de dicho partido político pretende formular ante esta autoridad electoral.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Adolfo Rojo Montoya, así como a los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena y Encuentro Social, y al representante del aspirante a candidato independiente en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.-----

  
**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.